

-1040-

D)	CANTIDAD	500,000 (medio millón) ejemplares.
E)	VALOR	RD\$8.00 (ocho pesos)

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento Off-Set multicolor.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103g M2.

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- La imprenta deberá dejar como muestra en poder de la Comisión Oficial Filatélica, dos hojas de las aprobadas, debidamente mataselladas o canceladas.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 437-98 que autoriza una emisión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 437-98

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

-1041-

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

400,000,000 (CUATROCIENTOS MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.135, de color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 438-98 que modifica el Artículo 1 del Decreto No.369-98 en lo que se refiere al franqueo de los pequeños paquetes aéreos y servicios especiales.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 438-98

CONSIDERANDO: Que el servicio postal constituye un facto de primordial, importancia para la realización de las actividades sociales, públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) está destinado a realizar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional.